



NUR <05001-61-00-000-2011-00007-00  
Ubicación 211 – 20  
Condenado ARLEN BEDOYA GRANDE  
C.C # 8127964

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <05001-61-00-000-2011-00007-00  
Ubicación 211  
Condenado ARLEN BEDOYA GRANDE  
C.C # 8127964

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : N.I.211. Rad: 05001-61-00-000-2011-00007-00  
Condenado : ARLEN BEDOYA GRANDA  
Fallador : Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín // Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín. (Sentencias Acumuladas).  
Ley : 906 de 2004  
Delito (s) : Concurso homogéneo de 18 delitos de desplazamiento forzado (14 de ellos agravados y 1 en grado de tentativa) // concierto para delinquir agravado.  
Decisión: : (P): Niega libertad por pena cumplida  
Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD

vejo  
Cm-pd-

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, del condenado ARLEN BEDOYA GRANDA, de conformidad con la petición presentada por éste.

ACTUACION PROCESAL:

1.1.- Mediante sentencia de fecha 3 de diciembre de 2013, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín, condenó a ARLEN BEDOYA GRANDA y otros, a la pena principal de catorce (14) años - cinco (5) meses de prisión y multa en el equivalente a 14.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, amén de la interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por haber sido hallado coautor responsable del punible DE CONCURSO HOMOGENEO DE 18 DELITOS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, 14 DE ELLOS AGRAVADOS Y 1 EN GRADO DE TENTATIVA, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria. (Rad. 05001-61-00-000-2011-00007-00)

1.2.- Mediante decisión adiada del 24 de julio de 2014, el Tribunal Superior de Medellín - Sala Penal -, confirmó la sentencia de primera instancia.

1.3.- A través de sentencia del 23 de septiembre de 2010, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín, condenó a ARLEN BEDOYA GRANDA y otros, a la pena de 48 meses de prisión y multa en el equivalente a 1.350 s.m.l.m.v., por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, fijando como pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Rad. 0500160000020100032500.

1.4.- Mediante providencia fechada el 11 de marzo de 2015, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín (Antioquia), decretó **ACUMULACIÓN** jurídica de las penas impuestas por los Juzgados Quinto Penal del Circuito Especializado y Primero Penal del Circuito especializado de Medellín, fijando como pena definitiva **16 AÑOS - 5 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$7557625000**, amén de la accesoria por el mismo lapso de la pena principal.

1.5.- Por los hechos materia de condenas acumuladas, el sentenciado permanece privado de la libertad a saber:

- La primera del 16 de julio de 2010<sup>1</sup> al 6 de mayo de 2014<sup>2</sup> (45 meses - 22 días)
- La segunda y actual desde el día 07 de mayo de 2014.

<sup>1</sup> Fecha en la que fue capturado. Ver Acta de audiencia Juzgado 42 Penal Municipal con función de Control de Garantías de Medellín - Antioquia.

<sup>2</sup> Fecha en la que el Juzgado 4º de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín - Antioquia concede libertad por pena cumplida

Ejecución de Sentencia : N.I.211. Rad: 05001-61-00-000-2011-00007-00  
 Condenado : ARLEN BEDOYA GRANDA  
 Fallador : Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín // Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín. (Sentencias Acumuladas).  
 Ley : 906 de 2004  
 Delito (s) : Concurso homogéneo de 18 delitos de desplazamiento forzado (14 de ellos agravados y 1 en grado de tentativa) // concierto para delinquir agravado.  
 Decisión: : (P): Niega libertad por pena cumplida  
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota

1.6. Durante la fase de la ejecución de la sentencia, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Reconocido
1º de marzo de 2012 (Jdo EPMS de Descongestión de El Santuario - Proceso 050016000000201000325 acumulado)	00 meses - 10 días
28 de enero de 2013 (Jdo EPMS de Descongestión de El Santuario - Proceso 050016000000201000325 acumulado)	00 meses - 58 días
13 de marzo de 2020	17 meses - 21 días
14 de enero de 2022	03 meses - 13.5 días
TOTAL	20 meses - 102.5 días

## 2.- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:

2.1. Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que el sentenciado, ha permanecido privado de la libertad así:

2010 ----- 05 meses - 16 días<sup>3</sup>  
 2011 ----- 12 meses - 00 días  
 2012 ----- 12 meses - 00 días  
 2013 ----- 12 meses - 00 días  
 2014 ----- 04 meses - 06 días<sup>4</sup>  
 2014 ----- 07 meses - 25 días<sup>5</sup>  
 2015 ----- 12 meses - 00 días  
 2016 ----- 12 meses - 00 días  
 2017 ----- 12 meses - 00 días  
 2018 ----- 12 meses - 00 días  
 2019 ----- 12 meses - 00 días  
 2020 ----- 12 meses - 00 días  
 2021 ----- 12 meses - 00 días  
 2022 ----- 00 meses - 14 días  
 Total 136 meses - 61 días

Anterior guarismo al que se le adiciona reconocimiento de redenciones de pena (20 meses - 102.5 días), por lo que totaliza como descuento de pena 161 MESES - 13.5 DÍAS, de la pena acumulada de 16 AÑOS - 5 MESES DE PRISIÓN (197 MESES), impuesta razón por la cual se **NEGARÁ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** al condenado.

## OTRAS DETERMINACIONES:

Conforme a la petición del condenado, por el centro de servicios administrativos se oficiará al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota, para que remita la documentación necesaria para el estudio de redención de pena del condenado.

<sup>3</sup> Fecha en la que fue capturado en flagrancia. Ver Acta de audiencia Juzgado 42 Penal Municipal con función de Control de Garantías de Medellín - Antioquia

<sup>4</sup> Fecha en la que el Juzgado 4º de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín- Antioquia concede libertad por pena cumplida

<sup>5</sup> Fecha en la cual el establecimiento penitenciario puso a disposición de la presente actuación al sentenciado

Ejecución de Sentencia : N.I.211. Rad: 05001-61-00-000-2011-00007-00  
Condenado : ARLEN BEDOYA GRANDA  
Fallador : Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín // Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín. (Sentencias Acumuladas).  
Ley : 906 de 2004  
Delito (s) : Concurso homogéneo de 18 delitos de desplazamiento forzado (14 de ellos agravados y 1 en grado de tentativa) // concierto para delinquir agravado.  
Decisión: : (P): Niega libertad por pena cumplida  
Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** del sentenciado ARLEN BEDOYA GRANDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO** al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

**TERCERO: REMITIR** copia de esta determinación al Director del centro carcelario, donde purga pena el sentenciado, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

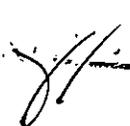
Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS**  
**JUEZ**

Centro de servicios Administrativos Juzgados  
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad  
En la Fecha Notifique por Estado No.  
27 ENL 2022 00.047  
La anterior providencia  
SECRETARIA 2





**JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TAP2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 211

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_ OTRO \_\_\_ Nro. \_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 14-01-2022

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 17-01-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): BEDOYA GRAUDA ARLEN

CC: 8 127 964

TD: 86 165

HUELLA DACTILAR:



Bogotá (18) de Enero 2022

Señora: Juez (20) veinte de Especial Penas  
y medidas Bogotá

Referencia: Recursos de Reposición en subsidio de  
apelación. Autos de Fecha (14) de Enero 2022  
Recibidos el 17 Enero 2022.

Fraternas saluda

Señoría en los citados autos nuevamente existe un  
capricho Acentuado por cuanto la Redención que usted  
Enecia esta fragmentada por como lo estipula la  
Ley 599/2000 Art; 77 y la Ley 1709/14 Art; 42, 81, 103, 102.  
Aunado al artículo; 38 Ley 906/2004.

En sus cuadros demostrativos de Redención se observa  
Periodo "2019, 2020" e Informa que no me Recusaron  
Redención en los meses de julio, septiembre, octubre,  
noviembre 2019; Enero, junio y julio 2020. Por cuanto  
la actividad Reporto (0) como en disciplina Deficiente.

Peró, Para que esto obedezca al debido Proceso y contrabida  
más defensa de Petición con la celeridad del caso el Reporto,  
Informe, novedad del funcionario del Iupac que tomo la acción  
de calificarlo por como usted lo manifiesta de deficiente.

(1)

Ya que esto obedece a los años 2019, 2020 Pero, Señoría estamos en la Vigencia 2022 y del año 2021 usted transgrede la ley al no aplicar lo estipulado en el artículo; 77 Ley 599/2000 ART; 38 Ley 906/2004 ART; "5, 42, 80, 81, 101, 102" Ley 1709/14 nuevamente su actitud es caprichosa la ley es la ley.

Estas novedades son tan complejas señoría que es altamente probable que los actores judiciales a cometer errores y eso también está tipificado en la Ley 906/2004 cuando un funcionario o un tercero induce a cometer error, usted lo sabe dentro de sus funciones.

Le agradezco por la Resolución que otorgo por mandatos judicial y administrativo Pero de lo manifestado y que espero sea entendido le Replico.

Si usted generara mi Resolución completa, me otorgara el infame de mi falta disciplinaria para no haberme admitido y acusado me genera el año 2021 que no se vislumbra en sus múltiples cuadros le aseguro que los guarismos serán estos:

- 1) Primera captura (45) meses y 22 días
- 2) segunda captura (7) años y (7) meses
- 3) Total Preliminar hasta la fecha (11) años (5) meses.

(2)

Reducción socavada de (11) años (5) meses = (21) meses

Para un transito jurado con "Reduccion" de ley así:

- (15) años (6) meses (23) dias; Total de la Pena de
- (16) años y (5) meses en condicion señoria, si mis delitos no estuvieran socavados me faltaria un poro de meses de (12) meses fisicos para "Pena cumplida".

Por esta parte motivo difiero de sus manifestaciones y apreciaciones en cuanto a Reduccion Jurada Reduccion y por mandato de ley, la Pena por favor no debe serme dosieros y extemporales mis Recursos que le Recurso hoy 18 de Enero 2022 por correo electronico ya que correo fisico al Jupre no lo Reciba desde el año pasado.

cordialmente.



Ar. Leon Bedoya grande  
CC 8127964 T.D 86165 NUI 169175

La Picota Erau Patio 2º Torre A

(3)